RESOLUCION No. DESAJCAC22-33
30 de diciembre de 2022

"Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República año 2023 – Seccional Cartagena".

El **DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA – BOLÍVAR**, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4293 del 21 de agosto de 2014 de la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, Resolución 4120 de 2004, Acuerdo No. PSAA 14-10136, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14- 10136 del 22 de abril de 2014, "Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004", Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, "Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial", Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, "por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004. Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos, "por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales", Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, "por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales" y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con la Ley 270 de 1996 es: "(…) es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura. (…)". Así las cosas, es la entidad encargada de la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial y por lo tanto es la que propende por administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

Que en desarrollo de lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar sobre ellos medidas cautelares deberán llevarlos una vez sean aprehendidos, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, para ello realizó Convocatoria Pública mediante aviso en la página Web de la Rama Judicial publicado el día 6 de diciembre de 2022, a través del cual se invitó a los propietarios de parqueaderos interesados en conformar el registro ante esta Dirección Seccional, para que radicaran los documentos de conformidad con los lineamientos establecidos en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. 2586 del 15 de septiembre de 2004, ¨Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", la Circular DEAJC No. 160 del 19 de noviembre de 2004, "por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004", la Resolución DEAJ No. 4120 del 22 de noviembre de 2004, "Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial", el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, "Por el cual se aclara el acuerdo 2586 de 2004", la Circular DEAJC 16-66 del 4 de agosto de 2016, Conformación registro de parqueaderos "por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales", la Circular DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017, "por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

Que, mediante Resolución No. DESAJCAR22-2882 del 28 de noviembre de 2022, modificada mediante RESOLUCION No. DESAJCAR22-2886 del 29 de noviembre de 2022, se establecen las tarifas de parqueadero para el año 2023

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, ordenó la apertura el proceso para recibir solicitudes a través del correo electrónico de la Entidad hasta el día viernes, 15 de diciembre de 2022 Hora: 11:59 p.m. Que en dicha convocatoria se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

Que durante el término de la Convocatoria manifestaron su interés en participar y allegaron documentación solicitada por la Entidad:

1. **CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL** Nit. 1026555832-9 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 15/12/2022, Hora: 13:58)
2. **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS** Nit. 901009105-4 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 15/12/2022, Hora:16:37)
3. **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES** Nit. 900038604-8 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 15/12/2022 Hora: 19:35)
4. **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S** Nit. 901168516-9 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 16/12/2022 Hora: 11:44.
5. **LISY TECHNOLOGIES** Nit. 901383288-5 (solicitud presentada mediante correo electrónico dirigido a la Entidad, de fecha: 16/12/2022 Hora: 20:07.

Efectuada la verificación de la documentación presentada por los proponentes, el comité recomienda el rechazo al parqueadero LISY TECHNOLOGIES, según el numeral 8 CAUSALES DE RECHAZO, inciso primero "Las inscripciones serán rechazadas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar, cuando no cumpla alguno de los requisitos contenidos en la presente convocatoria pública." Toda vez que no cumple con el literal a) del numeral 6. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA PARTICIPAR. "… en el que conste que el objeto social o actividad comercial se encuentre relacionada con el servicio de parqueaderos o de depósito de vehículos o bodegaje de vehículos y que la misma está constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria..." Es así como, en el certificado de existencia y representación de la empresa LISY TECHNOLOGIES, se registra actividades económicas – CIIU (4775 Y 6201), las cuales no se relacionan con la de la presente convocatoria y el establecimiento de comercio tiene menos de un año de creación. En este orden de ideas se recomienda el rechazo de la propuesta de la firma **LISY TECHNOLOGIES S.A.S.** con Nit.: 901383288-5, por no cumplir con el requisito establecido en el literal a) del numeral 6. de la convocatoria.

De igual manera la Entidad en cabeza del Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena Hernando Darío Sierra Porto, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, sobre la conformación del registro de parqueaderos autorizados para vehículos inmovilizados por orden judicial y su control, consideró necesario solicitar a los Directores Seccionales de Administración Judicial, mediante oficio No. DESAJCAO22-1212 de fecha 19 de diciembre de 2022 informe si los parqueaderos antes relacionados, habían sido excluidos o sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos conformado en las seccionales que regentan.

El Comité Evaluador procedió a la verificación de las respuestas dadas por parte de las diferentes Direcciones Seccionales de Administración Judicial y del análisis realizado, se observó que ninguno de los oferentes fue excluido o sancionado por las distintas Seccionales. Sin embargo, las Seccionales Bogotá y Barranquilla informaron que rechazaron la propuesta presentada por ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S Nit. 901168516-9, por lo siguiente: *se pudo verificar que la empresa ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE LA PRINCIPAL S.A.S., identificada con nit 901168516-9 y el establecimiento denominado como ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con nit 900.904.210-5, esta última sancionada mediante proceso administrativo sancionatorio del 07 de diciembre de 2017 de la dependencia Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, guardan relación, por cuanto al verificar los certificados de existencia y*

representación legal de ambas empresas, se pudo constatar que el establecimiento aparece registrado en ambos certificados de dichas personas jurídicas. Adicionalmente los correos electrónicos de ambas empresas tienen el mismo dominio (almacenamientolaprincipal). Situación similar a la de esta Seccional, pues, se pudo constatar que en el Certificado de Existencia y Representación de ambas empresas se encuentra registrada la misma dirección, los correos electrónicos y abonados son los mismos.

De igual forma se realizó visita para verificar la estructura física y de seguridad a los cuatro (4) establecimientos participantes los días 22 y 23 de diciembre de 2022, cumpliendo todos con la parte de seguridad y la estructura física, pero se deja la anotación que los cuatro participantes no son propietarios del inmueble sino arrendatarios.

El día 23/12/2022 a las 3:09 pm, el parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, presentó observaciones al informe de evaluación, en la cual solicita la verificación de las pólizas de los proponentes, argumentando que presentan irregularidades. La Dirección Seccional dio traslado de las observaciones a los distintos parqueaderos hasta el día 27/12/2022 a las 9:00 am, dando respuesta el parqueadero GRUPO MULTIGRAFICAS, dentro del término estipulado. De igual forma la Seccional dio respuesta a las observaciones presentadas por el parqueadero ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.

Así las cosas, mediante informe de evaluación de fecha 28 de diciembre de 2022, se solicitó la subsanación de las pólizas a los siguientes parqueaderos CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL (Literales h) e i) del numeral 6), ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S (Literales h) e i) del numeral 6) y JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS (Literales i) del numeral 6).

La firma ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S con Nit. 901.168.516-9, presentó escrito mediante correo electrónico el día 29/12/2022 a las 4:50 pm, solicitando ampliación del termino para subsanar, frente a la cual el comité evaluador, luego de analizar la solicitud no accedió a la misma, toda vez que a todos los participantes se les dio el mismo término para subsanar.

Los parqueaderos CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL y ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, no presentaron la subsanación dentro del término establecido.

En tal sentido el resultado de la evaluación es el siguiente:

PROPONENTE	CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S	GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES	JURISCAR DEPOSITOS
NIT/CC	1026555832-9	901.168.516-9	900.038.604-8	901.009.105-4
Representante Legal	JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ	MICHAEL DAVID GARZON SALINAS	MARÍA DEL CARMEN ECHAVARRÍA DE ARANGO	HANSEL YORDI MOLINA NARVAEZ
C.C. Representante Legal	1026555832	80794880	41666757	1099215037
Fecha Cierre 16/12/2022 HORA: 23:59	15/12/2022 Hora: 13:58	16/12/2022 Hora: 11:44	15/12/2022 Hora: 19:35	15/12/2022 Hora: 16:37
Copia C.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Formato de Registro de Parqueadero	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Direccion del Establecimiento	Km 10 Via La Cordialidad - Bayunca	Carrera 86 No. 22 B - 280 Barrio Ternera	Diagonal 21 A # 53 - 40 Barrio Bosque	Diagonal 41 C # 4 - 78
Certificado de existencia y representación o Certificado de inscripción del comerciante como persona natural	CUMPLE / CUMPLE	CUMPLE / CUMPLE	CUMPLE / CUMPLE	CUMPLE / CUMPLE
Licencia de Funcionamiento y/o certificado de inscripción del establecimiento	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Registro fotográfico	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Sistemas de seguridad con cámaras o CCTV	VERIFICADO	VERIFICADO	VERIFICADO	VERICADO
Certificado de uso de suelos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANADO

Concepto Técnico de seguridad y protección contra incendios emitido por el Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de fumigacion	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANADO	CUMPLE
Cumplimiento a los sistemas de seguridad social y parafiscales durante los últimos seis (06) meses	SUBSANADO	CUMPLE	SUBSANADO	CUMPLE
Protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para la prevención de contagio por COVID-19.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE:
Certificación expedida por la persona Natural o por el Representante Legal de la persona jurídica en la que conste no haber sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Póliza de seguro que cubra: hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de vehículos con vigencia igual o superior al 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 por un monto mínimo de 500 SMLMV	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE
Póliza de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual o superior al 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 por un monto de 500 SMLMV	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANADO	SUBSANADO
Certificado de antecedentes fiscales	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de antecedentes penales	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de antecedentes disciplinarios	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Clasificación o categoría del parqueadero	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RUT	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Relación detallada vehículos inmovilizados por orden de judicial dentro de las ciudades que componen el Distrito Judicial de Bolívar	SUBSANADO	SUBSANADO	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación del representante legal debidamente firmado no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación expresa del representante legal debidamente firmado donde acoge las tarifas establecidas en la presente convocatoria	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación expresa del Representante Legal de cumplir cabalmente todas las obligaciones descritas en esta convocatoria	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO DEL ANALISIS	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

De acuerdo al resultado de la evaluación, el comité evaluador sugiere o recomienda conformar la lista de parqueadero para el año 2023 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena con las empresas **JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS** Nit. 901.009.105-4 y **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES** Nit. 900.038.604-8, toda vez que cumplen con los requisitos habilitantes exigidas por la Entidad.

Por tanto, se procederá a conformar el registro de parqueaderos autorizados con los proponentes habilitados, habiéndose revisado los documentos soporte del proceso que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos, se deja expresa mención que los mismo cumplieron con los procedimientos establecidos previamente por los Acuerdos No. 2586 de septiembre 15 de 2004 y Acuerdo No. PSAA14-1036 del 22 de abril de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hoy Consejo Superior de la Judicatura, la Circular DEAJC17-4 de fecha 13 de enero de 2017 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de Parqueaderos autorizados donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en el Distrito Judicial de Cartagena – Bolívar, para la vigencia 2023, con los siguientes establecimientos de comercio de conformidad con la parte motiva del presente acto:

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES Nit. 900.038.604-8 representada legalmente por MARÍA DEL CARMEN ECHAVARRÍA DE ARANGO identificada con C.C. N° 41.666.757, con domicilio en Av. Buenos Aires Diagonal 21ª No. 53-40 Brr. El Bosque, Celular 3174301257, Correo electrónico: grupomultigraficas@gmail.com

JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS Nit. 901009105-4 representada legalmente por JEYSON YESID PINZON AYALA, identificado con C.C. N° 1.099.215.037, con domicilio en PROLONGACION A LOS HEROICOS DIAGONAL 41C No. 4 - 78, Celular 3144755667, Correo electrónico: juriscardepositos@gmail.com

El registro tendrá una vigencia que irá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la tarifa de parqueadero para el año 2023, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar las medidas cautelares, cuya vigencia comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, según los señalado en la RESOLUCION No. DESAJCAR22-2882 del 28 de noviembre de 2022, modificada por RESOLUCION No. DESAJCAR22-2886 del 29 de noviembre de 2022:

DESCRIPCION	TARIFA POR MES INCLUIDO IVA	TARIFA POR DIA INCLUIDO IVA	TARIFA POR HORA INCLUIDO IVA
AUTOMÓVIL	$ 387.666	$ 30.485	$ 3.680
CAMIONETAS	$ 422.522	$ 33.333	$ 4.272
BUSES Y BUSETAS	$ 438.938	$ 39.248	$ 4.712
CAMIONES DE UN EJE	$ 438.938	$ 39.248	$ 4.712
CAMIONES DE DOS EJES	$ 475.064	$ 41.733	$ 5.211
TRACTOCAMIONES Y VOLQUETAS	$ 566.131	$ 50.087	$ 6.397
REMOLQUES DE TRES EJES	$ 641.429	$ 57.993	$ 7.392
MOTOS	$ 228.970	$ 19.924	$ 2.740

ARTÍCULO TERCERO: Los parqueaderos anteriormente señalados se ceñirán de manera estricta a lo establecido en el Acuerdo No. 2586 de 2004, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PSAA14-1036 del 22 de abril de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura hoy Consejo Superior de la Judicatura, la Circular DEAJC17-4 de fecha 13 de enero de 2017 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Circular DEAJ20-96 de fecha 24 de diciembre de 2020 y las directrices impartidas en la parte considerativa en la presente resolución.
Parágrafo: Se prohíbe a los parqueaderos registrados celebren negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza esta Dirección Seccional para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Así mismo se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo, so pena de la exclusión del registro. Los parqueaderos registrados deberán publicar carteleras con esta prohibición en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El operador del parqueadero deberá realizar las siguientes actividades:

a) Publicar en un lugar visible del establecimiento de comercio y mediante un aviso que mida mínimo 1.5 mt de alto por 1.5 mt ancho, las tarifas ordenadas a través de la RESOLUCION No. DESAJCAR22-2882 del 28 de noviembre de 2022 y RESOLUCION No. DESAJCAR22-2886 del 29 de noviembre de 2022.
b) Enviar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA**, un informe de los vehículos que fueron llevados por la Policía Nacional o cualquier autoridad judicial o de tránsito, en cumplimiento de una orden judicial emitida por los despachos judiciales, señalando la marca, placas, tipo, color y el despacho que emite la orden y día de entrada.
c) Informar a los Juzgados encargados de ordenar la inmovilización de vehículos en virtud de medidas cautelares, indicando: i) el número de vehículos que tienen en sus instalaciones, ii) la identificación de cada uno de los automotores y iii) el saldo adeudado a la fecha.
d) Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsft Team, o remitiendo la información por correo electrónico. Ante el incumplimiento de esta actividad podrá excluirse del registro.

ARTÍCULO QUINTO: Nombrar como supervisor al señor **JAVIER ENRIQUE SUAREZ SIMAHAN,** Asistente Administrativo Grado 5 del área administrativa**;** Correo**:** jesuarezs@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución a los representantes legales de los establecimientos de comercio anteriormente señalados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta resolución a los Magistrados y Jueces del ámbito de competencia de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta resolución a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación de conformidad con lo señalado con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los treinta (30) día del mes de diciembre de 2022.

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

HDSP/MBN/ICN